

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON AURELIO GONZÁLEZ ROMERA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FUNDACIÓN SER

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Aurelio González Romera, en nombre y representación de Fundación SER, con NIF [REDACTED], contra la Orden de 18 de diciembre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-PIC1-4096.0/2023, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En este marco, el 4 de diciembre de 2023, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de seis mil euros (6.000,00 €) por la contratación de una trabajadora, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-4096.0/2023. Advertido con posterioridad error en la cuantía solicitada, queda subsanado el importe en ocho mil euros (8.000,00 €).

TERCERO.- Con fecha 18 de diciembre de 2023 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, al comprobar que la trabajadora no cumple con los requisitos para que la contratación sea subvencionada, concretamente se señala el siguiente motivo:

La persona contratada ha prestado servicios de carácter laboral en los seis meses anteriores a la fecha de contratación, con la misma empresa, grupo de empresas o entidad sin ánimo de lucro (art. 9.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 19 de diciembre de 2023.

CUARTO.- El 27 de diciembre de 2023 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 5/24.

QUINTO.- Con fechas 6 de junio de 2024 y 27 de septiembre de 2024 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Expone el recurrente que, si bien la trabajadora, por cuya contratación indefinida se solicita la subvención, tuvo un vínculo laboral con la Fundación SER, éste fue a través de un contrato de naturaleza temporal, no indefinida.

Observa que la exclusión referida en el artículo 9.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022 del Consejo de Gobierno, es referente únicamente a contratos indefinidos, no para el caso de contratos de naturaleza temporal, como es el contrato de sustitución que la trabajadora mantuvo con la entidad, con carácter previo al indefinido.

Adjunta al recurso, como prueba de lo expuesto, la siguiente documentación:

- Resolución de la TGSS sobre reconocimiento de alta de la trabajadora en la empresa con fecha 2 de octubre de 2023.
- Informe de Datos de Cotización (IDC) de la trabajadora emitido el 29 de septiembre de 2023, con datos a partir de fecha 2 de octubre de 2023.
- Copia del contrato temporal firmado con la trabajadora y su comunicación al SEPE.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

El artículo 9 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, establece:

“Exclusiones

Se excluyen de las subvenciones establecidas en este acuerdo:

a) Contrataciones indefinidas realizadas a personas que en los seis meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen tenido una relación laboral con carácter indefinido para la misma empresa, grupo de empresas o entidad sin ánimo de lucro. A estos



efectos, serán consideradas como misma empresa aquellas que por razón de las personas que las rijan o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan por transformación, fusión o escisión de otras empresas en las que hubiese estado contratado el mismo trabajador. Igualmente, serán consideradas como grupo de empresas aquellos supuestos de contrataciones realizadas por empresas, individuales o colectivas, cuando se aprecie entre ellas vinculación por razón de las personas que ostentan cargos de dirección o administración, cuando se trate de las mismas personas o estén vinculadas por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado inclusive.”

De la consulta de “situaciones laborales” efectuada por el centro gestor en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, en fecha 11 de diciembre de 2023, se comprueba que, la trabajadora Carolina S.L., fue contratada con fecha 20 de noviembre de 2023, por Fundación SER, en virtud de un contrato indefinido a jornada completa (clave 100). Y con carácter previo (un mes y 17 días antes) a la contratación indefinida por la que se solicita la subvención, la trabajadora estuvo contratada por el interesado, en virtud de un contrato de sustitución (clave 410), del 2 de octubre de 2023 al 15 de octubre de 2023, causando baja por el motivo 51 “DIMISIÓN/BAJA VOLUNTARIA”. Consecuentemente, se procedió a emitir la Orden de denegación de la subvención, atendiendo a lo establecido en el artículo 9. a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

No obstante, en base a las alegaciones presentadas y la documentación adjunta al recurso, se realiza una nueva consulta de “situaciones laborales” de la trabajadora en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, comprobando que la relación laboral anterior a la contratación indefinida por la que se solicita la subvención, si bien tiene lugar en los 6 meses anteriores, no es una relación laboral de carácter indefinido, sino de carácter temporal, concretamente en contrato de sustitución (clave 410), de tal manera que, en el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9. a) del referido Acuerdo, no procede aplicar este motivo de exclusión, dado que sólo opera para las contrataciones realizadas a personas que, en los seis meses anteriores a la fecha de contratación, hubiesen tenido una relación laboral con carácter indefinido para la misma empresa, grupo de empresas o entidad sin ánimo de lucro.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por el recurrente. De esta manera, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación de la trabajadora Carolina S.L., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de ocho mil euros (8.000,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 5 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 27 de diciembre de 2023 por don Aurelio González Romera, en nombre y representación de Fundación SER, contra la Orden de 18 de diciembre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se anula y se acuerda concederle la subvención en



cuantía de 8.000,00 euros por la contratación indefinida de la trabajadora Carolina S.L., solicitada en el procedimiento 09-PIC1-4096.0/2023.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2024.11.08 15:40



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1259298269575557013870**

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
FUNDACIÓN SER